

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 40

Referencia: N°40

Año: 1975

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-08-1975

Título: POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 340, 349 Y 350 DE LA LEY 67 DE 1947, SE ADICIONA LA LEY N°7 DE 1975, SE CREA UNA PLAZA DE MAGISTRADO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17906

Publicada el: 18-08-1975

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO, DER. PROCESAL DE TRABAJO

Palabras Claves: Tribunales Laborales, Derecho Laboral

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.376

Rollo: 26

Posición: 270

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 18 DE AGOSTO DE 1975

No. 17.906

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 40 de 10 de agosto de 1975, por la cual se modifican los Artículos 340, 349 y 350 de la Ley No. 67 de 1947, se adiciona la Ley No. 7 de 1975, se crea una plaza de Magistrado en el Tribunal Superior de Trabajo y se dictan otras medidas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 2 de 6 de enero de 1975, por la cual se da una autorización

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo No. 61 de 10 de junio de 1975, por el cual se reglamenta la importación de madera en trozas, semielaborada y acepillada.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

MODIFICANSE VARIOS ARTICULOS DE UNA LEY Y ADICIONASE OTRA LEY; CREASE OTRA PLAZA DE MAGISTRADO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO Y DICTANSE OTRAS MEDIDAS

LEY NUMERO 40 (De 10 de agosto de 1975)

Por la cual se modifican los artículos 340, 349 y 350 de la Ley 67 de 1947, se adiciona la Ley No. 7 de 1975, se crea una plaza de Magistrado en el Tribunal Superior de Trabajo y se dictan otras medidas.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 340 de la Ley No. 67 de 1947 quedará así;

"**ARTICULO 340:** La Jurisdicción Especial de Trabajo se ejerce de modo permanente por:

- 1.- Los Juzgados Seccionales de Trabajo, como Tribunales de primera o única instancia;
- 2.- Las Juntas de Conciliación y Decisión, como Tribunales de única instancia;
- 3.- Los Tribunales Superiores de Trabajo, como tribunales de apelación; y
- 4.- La Corte de Casación Laboral, como tribunal de casación, cuando sea creada".

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 349 de la Ley 67 de 1947 quedará así:

"**ARTICULO 349:** A partir del 15 de septiembre de 1975 el Tribunal Superior de Trabajo, se compondrá de cuatro (4) miembros nombrados por el Organismo Ejecutivo y escogidos así:

Uno de la lista que presentan las organizaciones de empleadores;

Otro de la lista que presente el Consejo Nacional de Trabajadores; y

Dos escogidos libremente por el Organismo Ejecutivo, a nombre del Gobierno Nacional.

Cada Magistrado tendrá dos (2) Suplentes nombrados de la misma manera que el principal.

La lista de que trata este artículo contendrán un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) nombres".

ARTICULO TERCERO: El Artículo 350 de la Ley No. 67 de 1947 quedará así:

"**ARTICULO 350:** El período de los Magistrados del actual Tribunal Superior de Trabajo será el siguiente:

- 1.- Hasta el 28 de febrero de 1979, el Magistrado designado en representación de los trabajadores.
- 2.- Hasta el 28 de febrero de 1982, el Magistrado designado en representación de los empleadores.
- 3.- Hasta el 28 de febrero de 1980, el actual Magistrado designado en representación del Gobierno Nacional; y
- 4.- Hasta el 28 de febrero de 1981, el nuevo Magistrado que se designe en representación del Gobierno Nacional.

Los períodos subsiguientes serán de seis (6) años cada uno, contados apartir del vencimiento del respectivo período".

ARTICULO CUARTO: Para los efectos de las decisiones que le correspondan tomar, el Tribunal Superior de Trabajo se entenderá constituido y funcionará en cada caso con tres (3) Magistrados, que se designarán rotativamente por turno según la entrada de los procesos.

ARTICULO QUINTO: El sueldo y los gastos de representación del Cuarto Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo se imputarán respectivamente, a las partidas 0.13.0.04.01.00.001 y 0.13.0.04.01.00.006, Administración de Justicia Laboral, Segunda Instancia, del Presupuesto para el año 1975 del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. En el Presupuesto para el año 1976 se incluirán las partidas de personal de secretaría y demás necesarias por razón del nuevo cargo creado por esta Ley.

ARTICULO SEXTO: Se adiciona la Ley No. 7 de 1975 así:

"**ARTICULO 10a:** Serán aplicables a las Juntas de Conciliación y Decisión los Artículos 633, 634 y 635 del Código de Trabajo y 380 de la Ley 67 de 1947, sobre conflictos de competencia, ya sea entre ellas o respecto de los Jueces Seccionales de Trabajo. Para estos efectos el Tribunal Superior de Trabajo es el superior jerárquico".

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894. Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/12.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: \$/0.05. Solicites en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

ARTICULO SEPTIMO: Se adiciona la Ley No. 7 de 1975 así:

"ARTICULO 18b: Las costas en los asuntos que sean competencia de las Juntas de Conciliación y Decisión se fijarán a prudente arbitrio de las Juntas, según la importancia del asunto y el trabajo en derecho. En todo caso, tratándose de la exclusiva condena pecuniaria, no excederán del 10o/o del total de la misma".

ARTICULO OCTAVO: Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, el día 1^o del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

RAUL CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Relaciones Exteriores, ai.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación, ai.,
HUGO GIRAUD

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica, ai.,
JOSE SOKOL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación, **NILSON A. ESPINO**

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

ROGER DECEREGA
Secretario General

Ministerio de Hacienda y Tesoro**BASE UNA AUTORIZACION**

RESOLUCION No.2

PANAMA, 6 DE ENERO DE 1975.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por Resolución Ejecutiva No.37 de 28 de marzo de 1974, traspasó a título oneroso en representación de la Nación, por Escritura Pública No.582 de 8 de abril de 1974, un lote de terreno a los señores ADAN DE GRACIA GONZALEZ Y KORITZA MORENO DE DE GRACIA, que formó parte del resto libre de la Finca No.6184 inscrita al Folio 64 del Tomo 202, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz. Dicho documento fue inscrito en el Registro de la Propiedad, constituyéndose la Finca No.57.618 inscrita al Folio 368 del Tomo 1278.

Con anterioridad, el Gobierno Nacional, mediante Escritura Pública No.196 de 27 de enero de 1949 de la Notaría Tercera, del Circuito de Panamá, vendió a la señora ROSENDA PIZARRO DE D. ANELLO (q.e.p.d.) el mismo lote de terreno vendido hoy a los esposos De Gracia.

Ley 40
(De 1 de agosto de 1975)

“Por la cual se modifican los Artículos 340, 349 y 350 de la Ley 67 de 1947, se adiciona la Ley No. 7 de 1975, se crea una plaza de Magistrado en el Tribunal Superior de Trabajo y se dictan otras medidas ”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 340 de la Ley No. 67 de 1947, quedará así:

“ARTÍCULO 340: La Jurisdicción Especial de Trabajo se ejerce de modo permanente por:

1. Los Juzgados Seccionales de Trabajo, como Tribunales de primera o única instancia;
2. Las Juntas de Conciliación y Decisión, como Tribunales de única instancia;
3. Los Tribunales Superiores de Trabajo, como tribunales de apelación; y
4. La Corte de Casación Laboral, como tribunal de casación, cuando sea creada”.

Artículo Segundo: El Artículo 349 de la Ley No. 67 de 1947, quedará así:

“ARTÍCULO 349: A partir del 15 de septiembre de 1975 el Tribunal Superior de Trabajo, se compondrá de cuatro (4) miembros nombrados por el Órgano Ejecutivo y escogidos así:

Uno de la lista que presentan las organizaciones de empleadores;
Otro de la lista que presente el Concejo Nacional de Trabajadores; y
Dos escogidos libremente por el Órgano Ejecutivo, a nombre del Gobierno Nacional.

Cada Magistrado tendrá dos (2) Suplentes nombrados de la misma manera que el principal.

La lista de que trata este Artículo contendrá un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) nombres”.

Artículo Tercero: El Artículo 350 de la Ley No. 67 de 1947, quedará así:

“ARTÍCULO 350: El período de los Magistrados del actual Tribunal Superior de Trabajo será el siguiente:

1. Hasta el 28 de febrero de 1978, el Magistrado designado en representación de los trabajadores.

G.O. 17906

2. Hasta el 28 de febrero de 1982, el Magistrado designado en representación de los empleadores.
3. Hasta el 28 de febrero de 1980, el actual Magistrado designado en representación del Gobierno Nacional; y
4. Hasta el 28 de febrero de 1981, el nuevo Magistrado que se designe en representación del Gobierno Nacional.

Los períodos subsiguientes serán de seis (6) años cada uno, contados a partir del vencimiento del respectivo período”.

Artículo Cuarto: Para los efectos de las decisiones que le correspondan tomar, el Tribunal Superior de Trabajo se entenderá constituido y funcionará en cada caso con tres (3) Magistrados, que se designarán rotativamente por turno según la entrada de los procesos.

Artículo Quinto: El sueldo y los gastos de representación del Cuarto Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo se imputarán respectivamente, a las partidas 0.13. 0. 04. 01. 00. 001 y 0. 13. 0. 04. 01. 00. 006, Administración de Justicia Laboral, Segunda Instancia, del Presupuesto para el año 1975 del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. En el Presupuesto para el año 1976 se incluirán las partidas de personal de secretaría y demás necesarias por razón del nuevo cargo creado por esta Ley.

Artículo Sexto: Se adiciona la Ley No. 7 de 1975 así:

“ARTÍCULO 18a: Serán aplicables a las Juntas de Conciliación y Decisión los Artículos 633, 634 y 635 del Código de Trabajo y 380 de la Ley 67 de 1947, sobre conflictos de competencia, ya sea entre ellas o respecto de los Jueces Seccionales de Trabajos. Para estos efectos el Tribunal Superior de Trabajo es el superior jerárquico”.

Artículo Séptimo: Se adiciona la Ley No. 7 de 1975 así:

“ARTÍCULO 18b: Las costas en los asuntos que sean competencia de las Juntas de Conciliación y Decisión se fijarán a prudente arbitrio de las Juntas, según la importancia del asunto y el trabajo en derecho. En todo caso, tratándose de la exclusiva condena pecuniaria, no excederán del 10% del total de la misma”.

Artículo Octavo: Esta Ley comenzará a regir desde de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 17906

Dada en la ciudad de Panamá, el día 1º del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

RAÚL CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos